

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 25 enero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Con motivo de un oficio dirigido a este Ministerio por la Sociedad central de Arquitectos, en el que se solicitaba la adopción de medidas de previsión de accidentes relacionadas con la seguridad de los andamios y de las repetidas reclamaciones formuladas por los obreros acerca de este mismo asunto, el Gobierno de V. M., convencido de la importancia de esta cuestión, encargó al Instituto de Reformas Sociales el oportuno informe, teniendo en cuenta no sólo la especial competencia de esta respetable corporación en la materia de que se trata, sino también la circunstancia de haber realizado ya hace años interesantes estudios sobre seguridad e higiene del trabajo, totalmente aprovechable en la ocasión presente. No hace mucho, el Consejo de Dirección del

mencionado Instituto aprobó una moción encaminada a interesar de las Autoridades municipales y gubernativas que no concedieran licencia para construir, reparar o reformar edificios sin que por los funcionarios técnicos que de aquéllas dependen se hiciese un escrupuloso reconocimiento de la solidez de los andamiajes, con arreglo a los principios de la resistencia de materiales.

Punto fundamental de partida del laudable fin que se persigue para garantizar la seguridad del trabajo y la vida del obrero es este reconocimiento escrupuloso de los andamios y la certificación de su seguridad, trámites que necesariamente deben preceder a la expedición de licencia de obras que conceden los Ayuntamientos, dando así a aquellos certificados toda eficacia necesaria. Conviene, pues, establecer las reglas de carácter técnico a que han de sujetarse los reconocimientos, así como aquellas otras de vigilancia o inspección que den la mayor virtualidad a las medidas de seguridad que se dicten para que tengan absoluto carácter preventivo, en evitación de accidentes, que por su especial condición no están sujetos a plazo ni admiten espera. A este efecto, los trámites de la función inspectora deben simplificarse, prescindiendo del apercibimiento obligado en otra clase de infracciones, y llegando desde luego a la suspensión de todo trabajo en la parte de obra donde el andamio no se encuentre en las debidas condiciones de seguridad.

Estudiado el asunto por el Instituto de Reformas Sociales en pleno, el Ministro que suscribe, de conformidad con el dictamen emitido por aquella Corporación, tiene el honor de pro-

poner a V. M., el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 20 de enero de 1916.—Señor.— A los Reales pies de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y conforme al dictamen emitido por el Instituto de Reformas Sociales,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los andamios total o parcialmente colgados usados para el revoco o reparación de fachadas en su organización y detalles han de reunir las condiciones que se establecen en el presente Real decreto y las generales de estabilidad y resistencia.

Art. 2.º Los pescantes estarán constituídos preferentemente por vigas laminadas de hierro con sección conveniente para que den un coeficiente de seguridad no menor a un quinto de la carga de fractura calculada prudencialmente por el estado en que se encuentra el referido material.

A falta de estos pescantes de hierro laminado se podrá emplear madera, siempre que sea sana, sin nudos peligrosos para su resistencia y de la escuadría necesaria para que su coeficiente de seguridad esté dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 3.º Las palomillas de balcón o piezas semejantes destinadas a completar la estabilidad del andamio, aunque residiendo siempre en los pescantes de resistencia del conjunto; el tablonaje en sus apoyos, cables, cadenas, poleas, herrajes, polipastos y demás accesorios de suspensión deberán ser siempre por sus cuadrías, dimensiones y naturaleza, capaces para resistir los esfuerzos mecánicos a que han de ser sometidos.

Art. 4.º Las cuerdas de suspensión, como elementos principales de resistencia del conjunto, serán de cáñamo, en buen estado de servicio y de las dimensiones que reclame la magnitud de los pesos suspendidos.

Art. 5.º Las distancias entre cada dos andamios no será mayor de un metro 80 centímetros.

Art. 6.º Se colocarán convenientemente aseguradas a los andamios una o más escaleras que den acceso fácil y seguro a ellos.

Art. 7.º Queda prohibido el uso de quitamientos de cuerdas, y será obligatorio el empleo de barandilla rígida de maderas enterizas o no, pero de resistencia suficiente y sólidamente aseguradas para que pueda impedir la caída de los obreros.

Art. 8.º Las tablas, tablones o piezas de cualquier clase que forman el piso de los andamios estarán sujetas de modo que no puedan moverse ni bascular al pisar sobre ellas.

Art. 9.º Para evitar la caída entre los andamios y fachada, se colocarán planchas de tablones en los espacios entre los balcones del piso inmediato al en que se esté trabajando a fin de cortar la altura en caso de accidente.

Art. 10. Se evitará la acumulación de materiales en los andamios no poniendo en ellos más que lo preciso para el trabajo que se esté ejecutando. El peso de estos materiales, así como el aparato de cualquier clase que se coloquen sobre dichos andamios por exigencias ineludibles de la construcción, se tendrán en cuenta para el cálculo de su estabilidad y resistencia.

Art. 11. La anchura del piso del andamio será la precisa para facilitar la estancia de los obreros y la colocación de los materiales necesarios.

Art. 12. Los obreros que no trabajen sobre el andamio, sino en su montaje o sobre cornisas, tejados u otros elementos de la construcción misma que ofrezcan peligro de caída, deberán estar unidos por cinturones de seguridad, correas, cuerdas, etc., a puntos de enlace fijados sólidamente.

Art. 13. No se podrá hacer uso de los andamios total o parcialmente colgados sin que previamente hayan sido reconocidos por un Arquitecto municipal, y sin que éste extienda un certificado de que, además de cumplir el andamio lo que se dispone en el presente Real decreto, reúne las condiciones generales de seguridad.

Art. 14. Encomendada a la Inspección del Trabajo, por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, el cumplimiento de la ley de Accidentes en todo lo que hace referencia a la previsión de los mismos, una vez comenzadas las obras, los Inspectores del Trabajo serán los encargados de la vigilancia de los andamios, para que ofrezcan en todo momento las garantías generales de seguridad con arreglo a la técnica, y que se cumpla cuanto se dispone en el presente Real decreto.

Art. 15. Los Inspectores del trabajo levantarán desde luego acta de infracción, y seguirá ésta los trámites legales, siempre que al inspeccionar un andamio considere que existe peligro, respecto de la estabilidad de todo o parte del mismo.

Art. 16. A los efectos del artículo anterior, queda modificado el artículo 47 del Reglamento para el servicio de la Inspección del trabajo, aprobado por Real decreto de 1.º de marzo de 1906, con la adición del siguiente párrafo:

«Cuando la falta que obsesve el Inspector se refiera a accidentes del trabajo, y a juicio del mismo exista peligro, al no remediarse inmediatamente prescindirá del sistema persuasivo, así como el del acta de apercibimiento, y levantará desde luego la correspondiente acta de infracción».

Dado en Palacio, a veintitrés de enero de mil novecientos diez y seis.—Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta 25 enero 1916.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Sin imputación especial para ningún partido ni para Ministro alguno; sin que tampoco alcance responsabilidad al Profesorado español en la expresión corporativa de sus virtudes; por obra sólo del interés suelto que, moviendo tal colaboración amistosa, estimulando sentimientos de simpatía hacia una urgente conveniencia personal o un infortunio respetable, llegando la recomendación a determinar por la suma de amparos, cordialidades y flaquezas una presión colectiva, es el caso que comienza a padecer la enseñanza oficial de una enfermedad, hasta ahora circunscrita a ciertas tierras baldías; la enfermedad del absentismo.

No ya por el número — sin duda considerable—, más todavía por el síntoma y desde luego por el antecedente con que se autorizan las nuevas concesiones, resulta, Señor, insostenible el régimen actual de la agregación de Catedráticos, Profesores y Maestros a Cátedras y Escuelas, con abandono de las suyas. Sin titular, sin doctrina y sin ejemplo hay ya muchas aulas. Con doble titular en el nombre existen no pocas. De hecho, la perturbación y la esterilidad de unas y otras, y en fición de derechos y en anarquía de deberes, los Profesores y el Estado.

Señor: Más que por lo consumado y sabido, por la reclamación persistente con que se requiere y se busca la ampliación de agregaciones, no tocando al régimen será imposible excusar sus desarrollos y consecuencias.

La cooperación social consiste muchas veces, no en forjar el ánimo del Ministro para resistir las excesivas tentaciones de la bondad: las cien manos que se le tienden no suelen acudir a sostenerlo, sino a empujarlo en todas las direcciones del favor.

Unos y otros Ministros viven sujetos a las mismas equívocas medidas de la oportunidad; a todos abruma el precedente y ninguno es bastante afortunado para resistirlo, y sobre eso, argumentar la negativa al empleo de un arbitrio ministerial con historia larga y casuística abundante, tiene el riesgo de una respuesta decisiva; respetar el mal hecho es tanto como continuarlo; y siendo la respuesta segura, el daño cierto y la posibilidad de aumentarlo un peligro que explican nuestras realidades políticas y sociales, parece, Señor, llegado el momento de regularizar la residencia del Profesorado, siguiéndose en ello el interés supremo de la enseñanza y cumpliendo, con homenaje de merecido y a veces olvidado respeto, la ley vigente de Instrucción Pública.

Deben, sin embargo, quedar a salvo útiles y justificadas excepciones, como las comprendidas en los trabajos dirigidos por la Junta de Ampliación de estudios; y aun en casos verdaderamente extraordinarios, justo será que aparezca libre la prerrogativa de Gobierno; mas

para cualquiera otro conviene la regla inflexible, sin arbitrios ministeriales, ya que de ese modo, cada cual, Gobierno y Profesorado, recobrarán su posición y su puesto, e incorporadas a la enseñanza las fuerzas dispersas que a ella exclusivamente deben concurrir, se podrá, en el regreso a la normalidad, ir preparando por Universidades y Escuelas el régimen de libertad, franquicias y vida corporativa, cuyo primer elemento no es el Estado, ni el libro, ni el alumno, ni el dinero, sino el director de almas, el Profesor.

Madrid, 22 de enero de 1916. — Señor: —
A. L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan caducadas desde la publicación de este Decreto todas las comisiones, agregaciones y licencias extraordinarias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Maestros, Inspectores y funcionarios de todo género dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 2.º En todo lo referente a licencias para ejercicios de oposición a Cátedras o Escuelas continuarán observándose las disposiciones vigentes, y del mismo modo serán mantenidas las excepciones de antiguo autorizadas para las propuestas de la Junta de Ampliación de estudios si éstos hubieran de hacerse en el extranjero. En otro caso, la autorización se limitará necesariamente al período de vacaciones.

Art. 3.º Si el Gobierno con motivo de delegaciones para Congresos en el extranjero o por un fin superior de cultura dentro de España o por requerimiento apremiante de un servicio público creyera conveniente establecer alguna excepción extraordinaria, y se propusiera desde luego designación personal, habrán de ser oídos en inexcusable trámite previo:

1.º Acerca de la excepción, el Consejo de Instrucción Pública.

2.º Acerca de la designación de persona, el Claustro a que la misma pertenezca, resolviendo y acordando en definitiva el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todos los Catedráticos, Profesores, Maestros, Inspectores y funcionarios a quienes alude el artículo 1.º de este Decreto no comprendidos en las excepciones anteriormente consignadas, deberán ocupar sus puestos en el plazo de veinte días.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales e Institutos, Jefes de otros Establecimientos de enseñanza oficial o administrativos, Delegados Regios y Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán en cuenta, para su aplicación inmediata, el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, si, transcurrido el plazo de veinte días señalado, resultaren incumplidas las imprescindibles obligaciones de residencia.

Dado en Palacio a veintidós de enero de mil novecientos diez y seis. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(Gaceta 24 de enero de 1916).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Ignorándose el domicilio de Pablo Rodríguez Crespo, vecino de esta ciudad, aspirante a la plaza de Ordenanza vacante en dicha Corporación, se le cita por medio del presente anuncio para que se sirva concurrir el día 28 del corriente mes, a las ocho y media de la mañana, al palacio de la Diputación, con objeto de ser tallado y reconocido y sufrir el examen de lectura y escritura acordado en la convocatoria publicada al efecto; advirtiéndole que si antes del día y hora mencionados no justifica su edad y buena conducta no será admitido como tal aspirante y quedará excluido del concurso.

Zaragoza, 26 de enero de 1916.—El Vicepresidente, Javier Ramírez

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — Circular.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 18 del actual, queda confirmada la multa de 1750 pesetas con que fueron conminados por circularas de 10 de noviembre y 14 de diciembre últimos, por no haber remitido el reparto de consumos para hacer efectivo el cupo de consumos para el año corriente, los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Agón, Aguilón, Ainzón, Alagón, Alarba, Alberite, Alborge, Alfajarín, Alfamén, Alforque, Alnochuel, La Almolda, Almonacid de la Cuba, La Almunia, Alpartir, Ambel, Anento, Añón, Aranda, Arándiga, Ardisa y Aznara.

Bárboles, Biel, Bjuessa, Biota, Boquiñeni, Bordalba, Borja, Botorrita, Bulbuenta y Bureta.

Cabañas, Campillo, Carenas, Cariñena, Caspe, Castejón de Alarba, Castejón de las Armas, Cervera, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Codos, Cunchillos, Chiprana y Chodes.

Daroca.

Embid de Ariza, Embid de la Ribera, Epila, Ecla y Escatrón.

Fabara, Fayón, Figueruelas, El Frasno, Fréscano, Fuendejalón, Fuendetodos y Fuentes de Jiloca.

Gallur, Gotor y Grisén.

Ibdes e Illueca.

Jarque.

Lagata, Lobera, Longares, Lucena, Luesia, Lumpiaque y Luna.

Maella, Magallón, Mainar, Maleján, Malón, Mallén, Manchones, Mara, María, Mediana, Me-

quenza, Mesones, Mezalocha, Miedes, Monreal, Monterde, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Morés, Moyuela, Muel, La Muela, Munébrega, Murero y Murillo de Gállego.

Navardún, Nombrevilla, Novillas, Nuévalos y Nuez.

Orcajo, Orera y Oseja.

Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Plascencia, Pleitas, Planas, Pozuelo, Puebla de Albornón, P.^a de Alfindén, Puendeluna y Purroy. Quinto.

Ricla, Rodén, Rueda y Ruesca.

Sádaba, Salvatierra, Santa Cruz de Grío, Santa Eulalia, Sástago, Sestrica y Sos.

Tabuenca, Tauste, Terrer, Tierga, Tobed, Torralbilla, Torrellas y Tosos.

Uncastillo, Urrea y Urriés.

Valtorres, Velilla de Ebro, Velilla de Jiloca, Vera, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villafranca de Ebro, Villalba, Villeneuve de Gállego, Villanueva de Jiloca y Villarreal.

La Zaida, Paniza, Brea y Belchite.

Dicha penalidad deberán hacerla efectiva en el plazo de diez días, advirtiéndoles que si dentro del mismo plazo no presentan en esta oficina el reparto de referencia, se les enviará sin más aviso un comisionado para su recogida.

Zaragoza, 22 de enero de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Vales Montoto.

SECCIÓN QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 345. — D.^a Guadalupe Ascaso Martínez, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de septiembre de 1915, sobre pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de enero de 1916. — El Secretario decano, Julio del Villar.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Dispuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, el deslinde del «Realengo de Villamayor» y señalado el día 3 de mayo próximo para el acto del apeo, hasta el día 2 de febrero próximo venidero se hallarán expuestas al público en la secretaría municipal las listas de los que figuran como cultivadores de terrenos enclavados en dicho monte, admitiéndose, durante dicho plazo, reclamaciones de los que por omisión o desconocimiento no hubiesen sido incluidos en ella; advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna que se refiera a inclusión o exclusión de la mencionada lista.

Zaragoza, 25 de enero de 1916.—El Alcalde, José Salarrullana.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Pastriz que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 26 al 31 de diciembre de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado, art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 20 de enero de 1916.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
38	Gregorio Lambea.....	Camilo Gistao	26	Dichre.	1914	93'60	4'68	98'28
25	Miguel Gracia.....	Angel Tabuena				130	6'50	136'50
47	Nicasio Meléndez	José Maestro				119'60	5'98	125'58
TOTALES.....						343'20	17'16	360'36

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de febrero de mil novecientos diez y seis, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, habas, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a

lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	50
Habas.....	35
Cebada.....	25
Paja para pienso.....	4'50
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	13'25
Idem de cok.....	4'50
Esparto.....	7
Petróleo.....	0'67
Avena.....	24'50

Zaragoza, 22 de enero de 1916.—El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Alpartir.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del corriente año.

Alpartir, 21 de enero de 1916. — El Alcalde, Julio del Val.

Ateca.

D. Manuel García, Teniente Alcalde ejerciente de Ateca;

Hago saber: Que no habiendo podido tener lugar hoy la reunión anunciada para formar el presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el año actual y aprobación de cuentas de 1914 y 1915, por falta de concurrencia de suficiente número de señores representantes para ello, he dispuesto convocar nueva Junta a tal objeto, que se celebrará en estas Salas Consistoriales el día 31 de los corrientes, a las once horas; advirtiendo que tratándose de segunda convocatoria se tomarán en dicha reunión los acuerdos que procedan con los delegados de los Municipios que asistan a la misma.

Ateca, 22 de enero de 1916. — Manuel García.

Azuará.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos prevenidos se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el reparto de consumos formados para el corriente año de 1916, para que todos los vecinos puedan examinarlo libremente y formular las reclamaciones que puedan convenirles, cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Azuará, 20 de enero de 1916. — El Alcalde, Domingo Tomás.

Biota.

El reparto vecinal de consumos, formado para el año actual, se halla de manifiesto, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar reclamaciones los que se crean agraviados.

Biota, 22 de enero de 1916. — El Alcalde, Blas Pueyo.

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el presente año, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Biota, 22 de enero de 1916. — El Alcalde, Blas Pueyo.

Bisimbre.

Formadas las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal y ejercicio de 1915, las relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para 1916, se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Y a contar desde el día 25 del corriente mes se hallará expuesta al público la cuenta municipal del ejercicio citado de 1915.

Bisimbre, 21 de enero de 1916. — El Alcalde, Mariano Yoldi.

Calatorao.

Incluido en el alistamiento de esta villa, formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Manuel Cosme Torres Cortés, hijo de Alejandro y Francisca, que nació en 27 de septiembre de 1895, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la Ley, e ignorándose el paradero del mismo, como el de sus padres, se les cita por medio del presente para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante este Ayuntamiento en los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la vigente Ley y Reglamento.

Calatorao, 22 de enero de 1916. — El Alcalde ejerciente, Jacinto Lasheras.

Cariñena.

Con arreglo al caso 5.º de la ley de Reclutamiento y reemplazo para el Ejército fueron alistados los individuos que al final se dirán, a los cuales se les cita por el presente, por ignorarse su paradero, a fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual para la rectificación del alistamiento, el 13 de febrero al cierre definitivo y el día 20 al sorteo; así como el primer domingo de marzo, a la clasificación y declaración de soldados.

Cariñena, 22 de enero de 1916. — El Alcalde, Francisco Díaz. — El Secretario, Pablo Baignorri.

Mozos que se citan.

José Mainar Galindo, hijo de Pedro y Josefa, nació el 21 de noviembre de 1895.

Luis Rubio Jimeno, de Marcelino y Brígida, 19 de junio íd.

Ramón Cebrián Gutiérrez, de Pablo y Hermenegilda, 31 de agosto íd.

Mariano Muñoz Soria, de Dionisio y Gregoria, 26 de enero íd.

José Sánchez Benedí, de Juan e Hilaria, 24 de abril íd.

Cervera de la Cañada.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo el mozo Juan Arturo Borja Goya, hijo de Antonio y Melchora, nacido en esta localidad el día 14 de diciembre de 1895, e ignorándose su paradero y así como el de sus padres, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 30 del actual mes, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos respectivamente; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo vigentes.

Cervera de la Cañada, 20 de enero de 1916. — El Alcalde, José Marquina.

Chodes.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario

municipal de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas.

Igualmente y por el mismo concepto se halla vacante la plaza de Depositario del Pósito de esta villa, con la dotación anual de 50 pesetas.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía por término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Chodes, 23 de enero de 1916.—El Alcalde, Alfredo Cabeza.

Egea de los Caballeros.

Para el examen, discusión y votación del presupuesto carcelario de ingresos y gastos formado para el año 1916, se convoca a los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, para que debidamente representados concurran a la reunión que a dicho fin tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de febrero próximo, a las once.

Egea de los Caballeros, 22 de enero de 1916.—El Alcalde, José Villacampa.

Magallón.

En el alistamiento formado en esta villa, para el reemplazo del corriente año, ha sido incluido, non arreglo al caso 5.º del art. 34 de la ley el mozo Manuel Clemente García, hijo de Rafael, y Angela, que nació el 18 de febrero de 1895, e ignorándose el paradero del mismo, se cita a dicho mozo para que concurra a los actos de rectificación y cierre definitivo del expresado alistamiento, sorteo y clasificación de mozos alistados, que tendrán lugar los días 30 del mes actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo, de este año respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificar su presentación le parará el perjuicio consiguiente.

Magallón, 24 de enero de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

Monterde.

Incluidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército del corriente año, conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley, los mozos Enrique Pardos Pardos, hijo de Ramón y de Enriqueta, que nació el 10 de marzo de 1895, y Mariano Pérez Martín, hijo de Martín y de Miguela, que nació en 11 de junio de 1895, cuyo actual paradero así como el de sus padres se ignora; se les cita y emplaza por el presente, para que los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, comparezcan ante este Ayuntamiento a fin de asistir respectivamente a los actos de rectificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, y de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar conforme a la vigente Ley y su Reglamento.

Monterde, 22 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Pardo.

Morata de Jalón.

Por el tiempo de ocho días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento general substitutivo del de consumos.

Morata de Jalón, 24 de enero de 1916.—El Alcalde, Santiago Domínguez.

Monreal de Ariza.

Incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Cirilo Torrejón Alonso, hijo de Hermenegildo y Agustina, que nació el día 28 de octubre de 1895, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los días 30 del que rige, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer o justificar su exclusión de este alistamiento le parará el perjuicio a que haya lugar.

Monreal de Ariza, 20 de enero de 1916.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Navardún.

Ignorándose el paradero de los mozos naturales de este Municipio que abajo se expresan y se hallan incluidos en los números 1 y 3 respectivamente en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, por el presente se les llama, cita y emplaza de comparecencia a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Sala Consistorial a las diez horas de los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero y 20 de marzo del corriente año, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Mozos que se citan.

José Ripa Esparza, hijo de Eustasio y Pabla, que nació el día 2 de enero de 1895.

Donato Barber Sanz, hijo de Severo y Catalina, que nació el 7 de abril de 1895.

Navardún, 20 de enero de 1916.—El Alcalde, Alejandro Remón.—P. S. M., Julián Sánchez, Secretario.

Pinseque.

Las liquidaciones del presupuesto ordinario de 1915, refundido y relaciones de deudores y acreedores se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Pinseque, 22 de enero de 1916.—El Alcalde, Simeón Manero.

Ricla.

D. Nicolás García Romeo, Alcalde constitucional de la villa de Ricla;

Hago saber: Que el día 29 del corriente mes, a las once de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales pública subasta para el arriendo de los pastos del monte de este término denominado «Valdefraja», por todo el año actual, bajo el tipo de tasación en alza de 1.040 pesetas y condiciones impuestas por la Sección Facultativa de Montes de esta 5.ª Región, que estarán de manifiesto en la secretaría municipal.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 8 de febrero próximo, a la

misma hora, en el mismo local y por el mismo tipo de tasación.

Ricla, 22 de enero de 1916. — El Alcalde, Nicolás García.

Rueda de Jalón.

Habiendo sido alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo actual los mozos que se dirán, e ignorándose el paradero de los mismos y el de sus padres, se les cita y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, que se celebrarán en esta Casa Consistorial en los días 30 del corriente, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos respectivamente, advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Rueda de Jalón, 20 de enero de 1916. — El Alcalde, Juan Caudepón.

Mozos que se citan.

Timoteo Valero Martínez, hijo de Antonio y Flora y Julián Montón González, hijo de Sixto y Juana.

Sástago.

Incluidos en el alistamiento de esta villa los mozos en ignorado paradero Isidro José Aragüés Ramón, hijo de Manuel y de María; Jenaro Eufedaque Morer, de Joaquín y de María, y Antonio Doloder Abadía, de Felipe y Santiago, se les cita, llama y emplaza por el presente, para que comparezcan, por sí o representados, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, actos que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 5 de marzo próximos, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Reclutamiento vigente y su Reglamento.

Sástago, 19 de enero de 1916. — El Alcalde, Antonio Ordovás.

Terrer.

Por término de ocho días, de sol a sol, queda de manifiesto al público el reparto de consumos de este pueblo para el año de 1916.

Terrer, 22 de enero de 1916. — El Alcalde, Antón Fernández.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

En los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PÉREZ, Rosa; cuyas demás circunstancias se desconocen; domiciliada últimamente en Calceña y en ignorado paradero; comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, los días veintitrés y veinticuatro de febrero próxi-

mo, a las diez de su mañana, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de causa seguida contra Tomás Tormes Marco, sobre homicidio,

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Alfaro.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción del distrito de Alfaro:

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades de la nación en averiguación del paradero del vecino de Alfaro Toribio Ladrón de Guevara Pérez de Lucía, desaparecido de Alfaro el diez y seis del actual sin dejar rastro alguno y al que se cree víctima de algún accidente, encargándose a ellas y al público en general participen a este Juzgado cualquier noticia favorable del desaparecido, que es de sesenta años; alto, rubio, cojo del pie izquierdo; viste traje completo pana verde botella de cordoncillo, boina azul, alpargatas negras, calcetines rayados con listas negras y azules, y cargado de hombros.

Dado en Alfaro, a veinticuatro de enero de mil novecientos diez y seis. — El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio.

Por el presente se notifica a los parientes de doña Petra Gracia y Gracia que se crean con derecho al tanteo en las enajenaciones de bienes procedentes de la herencia de dicha señora — y sin que signifique este anuncio reconocimiento de la disensible y por los propietarios negada facultad — que va a procederse a la venta de los propios de los herederos de D. Francisco Tobías y Gracia.

La titulación y condiciones de la venta se pondrán de manifiesto, a quienes justifiquen su parentesco, en la Notaría de D. Enrique Jiménez y Gran, calle de San Miguel, 12 duplicado, principal, todos los días laborables, de diez a trece y de diez y seis a diez y nueve.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO